Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 08:24:42

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:53:16

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 09:09:29

RESOLUCION N° 0550-2025-ANA-TNRCH

Lima, 04 de junio de 2025

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	1128-2024
CUT	:	240173-2023
IMPUGNANTE	:	Minera Yanacocha S.R.L.
MATERIA	:	Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas
SUBMATERIA	:	Otorgamiento
ÓRGANO	:	Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Los Baños del Inca Provincia : Cajamarca Departamento : Cajamarca

Sumilla: *La Autoridad Nacional del Agua no es competente para variar las condiciones aprobadas en el instrumento de gestión ambiental.*

Marco Normativo: *Artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, artículos 133°, 137° y 139° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículos 5°, 20°, 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas.*

Sentido: *Infundado.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Minera Yanacocha S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 0140-2024-ANA-DCERH de fecha 04.09.2024, mediante la cual la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos resolvió lo siguiente:

> *"**Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas***
> *Otorgar a **MINERA YANACOCHA S.R.L.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Zona de Operaciones Oeste para el punto de descarga DCP-5 de la Unidad Minera Yanacocha, ubicada en el distrito de Baños del Inca - La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca.*
>
> ***Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas***
> *La vigencia de la autorización del vertimiento a otorgar es por tres (03) años, con eficacia anticipada a partir del 28.06.2024, fecha en que el administrado cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorización de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB629899

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 08:24:42

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:53:16

ANA Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 09:09:29

modificada con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA; y que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

*La autorización de vertimiento otorgada a **MINERA YANACOCHA S.R.L.**, se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

3.1 *Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0051-2024-ANA-DCERH/KNSV**, que se presentan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.*

3.2 *Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.*

3.3 *Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según en el numeral 4.3 del **Informe Técnico N° 0051-2024-ANA-DCERH/KNSV**, y en el numeral 2 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.*

(…)

ANEXO

Disponer que la autorización otorgada a **MINERA YANACOCHA S.R.L.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
DCP-5	Descarga sobre la quebrada San José	1 500 000	47,6	776 070	9 224 034	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada San José	Categoría 3

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

2.1 Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo a las precisiones descritas en el numeral 4.3 del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
DCP-5	Descarga sobre la quebrada San José	776 070	9 224 034	Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, temperatura, turbidez, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, cianuro wad, metales (arsénico (0,0002 mg/l), cadmio (0,012 mg/l), cobre (0,138 mg/l), cromo hexavalente, mercurio (0,0003), plomo (0,01 mg/l), zinc (0,084 mg/l)), hierro disuelto, del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo mensual y reporte a la ANA: Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CP-5	Quebrada San José, aguas abajo del DCP-5, DCP-LSJ2 y VERT-RSJ	776 121	9 223 467	Clase III, Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, caudal, conductividad eléctrica, nitratos, nitritos, amoniaco, sulfatos, metales totales (aluminio, arsénico, boro, bario, berilio, cadmio, cobalto, cromo, cobre, hierro, mercurio, manganeso, níquel, plomo, selenio y zinc), aceites y grasas, cianuro wad, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, coliformes totales, coliformes termotolerantes, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, de la Ley General de Aguas y referencialmente el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (hasta su implementación en el 2027).	Monitoreo mensual y reporte a la ANA: Trimestral.

Fuente: Anexo de la Resolución Directoral N° 0140-2024-ANA-DCERH.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB629899

(…)".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Minera Yanacocha S.R.L. solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 0140-2024-ANA-DCERH en el extremo de los valores dispuestos para el control de los parámetros de arsénico, cadmio, cobre, mercurio, plomo y zinc deban de cumplir únicamente con los Límites Máximos Permisibles aprobados en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, así como se excluya los parámetros de hierro y selenio por no encontrarse dentro de los referidos límites.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Minera Yanacocha S.R.L. sustenta su recurso de apelación manifestando que la resolución cuestionada vulnera los principios de Legalidad y Verdad Material, en atención a lo siguiente:

3.1. "*Como parte de la información y estudios presentados en la modificación del PIA de la unidad minera Yanacocha se incluyeron resultados de concentraciones "proyectadas" para los años 2023-2026, estos resultados son una estimación de la calidad que se tendría en el límite de la zona de mezcla de los puntos de vertimiento, durante el periodo de adecuación*", en tal sentido, considera que dichos valores no corresponden a un compromiso de cumplimiento, por el contrario, su compromiso es respecto del cumplimiento de los límites mínimos permitidos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.

3.2. El Informe Legal N° 0852-2024-ANA-OAJ y el Informe Técnico N° 0051-2024-ANA-DCERH/KNSV contradicen la modificación del PIA de la unidad minera Yanacocha aprobado, al indicar que deben de cumplir con los límites máximos establecidos en la proyección del periodo de 2023-2026, sin considerar que la norma de cumplimiento en la descarga y los valores de los parámetros tomados en consideración para la aprobación de la MPIA 2023 siempre fueron los LMP 2010.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. El 16.11.2023, Minera Yanacocha S.R.L., solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para la unidad minera Yanacocha en la zona de operaciones oeste para el punto de descarga DCP-5 ubicado en la quebrada San José, en atención a que el punto de descarga está considerado en la "II Modificación del Plan Integral para la Implementación de límites máximos permisibles (LMP) de descarga de efluentes minero metalúrgicos y adecuación a los estándares de calidad ambiental (ECA) para agua de la unidad minera Yanacocha" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0111-2023/MINEM-DGAAM.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

a) Resolución Directoral N° 0111-2023/MINEM-DGAAM del 14.06.2023.
b) II Modificación del EIA - Plan Integral para la Implementación de LMP de descarga de efluentes minero metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua. Capítulo 6: Evaluación Integral de Impactos sobre la Calidad de las Aguas.
c) Evaluación de Zona de Mezcla - II Modificación del PIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB629899

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 08:24:42

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:53:16

ANA Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 09:09:29

d) Formato Anexo 4 - Ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
e) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
f) Comprobante de ingreso por concepto de derecho de trámite de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

4.2. Con los escritos ingresados el 14.02.2024 y el 28.06.2024, Minera Yanacocha S.R.L., presentó documentación complementaria relacionada con la memoria de cálculo del efecto del vertimiento y el Formato Anexo 4 - Ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

4.3. La Administración Local de Agua Cajamarca[1], con la participación del representante de Minera Yanacocha S.R.L.[2], llevó a cabo el 02.08.2024, una inspección ocular en la unidad minera Yanacocha zona de operaciones Oeste ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, en la que constató lo siguiente:

"***Descripción de la unidad generadora de aguas residuales y del sistema de tratamiento de aguas residuales***:
La unidad generadora de las aguas residuales procede de las pilas de lixiviación zona este: Maqui Maqui y Carachugo etapa 1-8 y de Tajos zona este: Maqui Maqui sur, Chaquicha norte etapa 2 y etapa 3; y otras de contacto con la infraestructura minera.
Las aguas (…) y de excesos se tratan en las plantas de tratamiento de excesos (EWTP): Pampa larga y Yanacocha norte y la planta de tratamiento de aguas ácidas (AWTP) este.
La planta EWTP PL y AWTP este se ubican en las coordenadas UTM (WGS 84 zona 17S); N: 9227645 - E: 776169, altitud de 4061 m.s.n.m.
La planta EWTPYN en las coordenadas UTM (WGS 84 zona 17S); N: 9229414 - E: 742426, altitud de 3818 m.s.n.m.
El sistema de tratamiento de las aguas residuales se encontró operativa.

Descripción del dispositivo de descarga de aguas residuales tratadas:
Mediante 01 tubería de 8" de HDPE, se descargan las aguas residuales industriales tratadas, en la margen derecha de la quebrada San José.

I. PARA VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDALES TRATADAS

A. DE LAS AGUAS RESIDUALES:

Punto de salida de PTAR	Descripción	Caudal (l/s)	Volumen (m³/día)	Régimen	Ubicación (UTM - WGS84) Pto.de salida de la PTAR		Observaciones(*)
					Norte	Este	
DCP-5	Descarga sobre la Quebrada San Jose	16.3	1408.32	Continuo	9224034	776070	La medición del caudal se realizo en el Canal Parshall.
	Caudal/Volumen Total:	16.3	1408.32		Zona UTM:	17 S.	

(*): Anotar presencia de material flotante, espuma, película visible de aceites y grasas, etc.& Indicar método de aforo de aguas residuales.
Fuente: Acta de inspección ocular del 02.08.2024.

B. DEL VERTIMIENTO Y CUERPO RECEPTOR DE LAS AGUAS RESIDUALES:

Punto de vertimiento al cuerpo receptor	Infraestructura de descarga	Ubicación (UTM - WGS84) Pto. de vertimiento		Cuerpo Receptor	Cuenca	Caudal del cuerpo receptor (l/s)	Observaciones(**)
		Norte	Este				
CP-5	Tubería de 8", de HDPE.	9223467	776121	Quebrada San José	Chonta	132.10	Aforo con Correntómetro
	Zona UTM:		17S				

(*): Anotar presencia de material flotante, espuma, película visible de aceites y grasas, etc. en el cuerpo receptor e Indicar método de aforo en el cuerpo receptor.
Fuente: Acta de inspección ocular del 02.08.2024.

[1] Con la Notificación N° 0014-2024-ANA-AAA.M-ALA.C del 25.07.2024, recibida el 30.07.2024, la Administración Local de Agua Cajamarca puso en conocimiento de Minera Yanacocha S.R.L. de la inspección ocular a llevarse a cabo el 02.08.2024 en atención a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.
[2] El señor Kurlant Benavente Silva, quien se identificó como especialista de permisos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB629899

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 08:24:42

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:53:16

ANA
Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 09:09:29

4.4. En el Informe Técnico N° 0051-2024-ANA-DCERH/KNSV del 19.08.2024, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos concluyó lo siguiente:

> ***"MINERA YANACOCHA S.R.L.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, y el TUPA de ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Zona de Operaciones Oeste para el punto de descarga DCP-5 de la Unidad Minera Yanacocha, ubicado en el distrito de Baños del Inca, La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, por un caudal máximo de 47,6 l/s (1 500 000 m3/año), bajo el régimen continuo a descargarse en la quebrada San José a través de un tubería de 8 pulgadas de diámetro y material HDPE de 188 m de longitud".*

4.5. La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, mediante la Resolución Directoral N° 0140-2024-ANA-DCERH de fecha 04.09.2024, notificada el 16.09.2024[3], autorizó el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de Minera Yanacocha S.R.L., en los términos descritos en el numeral 1 del presente pronunciamiento.

4.6. Minera Yanacocha S.R.L., con el escrito ingresado el 05.10.2024, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0140-2024-ANA-DCERH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.7. La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, mediante el Memorando N° 3159-2024-ANA-DCERH de fecha 09.10.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA[4] y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA[5].

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[6], por lo que, debe ser admitido a trámite.

---

3 De acuerdo con el Acta de Notificación N° 0318-2024-ANA-OA-UATD-NOT.
4 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.
5 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.
6 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB629899

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 08:24:42

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:53:16

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 09:09:29

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al otorgamiento de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas

6.1. De conformidad con el artículo 79°[7] de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos[8]:

> "***Artículo 79°. - Vertimiento de agua residual***
>
> *La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.*
>
> (…)".

6.2. A su vez, en referencia al otorgamiento de autorizaciones de vertimientos, los artículos 133° y 137°[9] del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[10] indican:

> "***Artículo 133°. - Condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas***
>
> *133.1 La Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales únicamente cuando:*
> *a. Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo, que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles - LMP.*
> *b. No se transgredan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, ECA - Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones que dicte el Ministerio del Ambiente para su implementación.*
> *c. Las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación.*
> *d. No se cause perjuicio a otro uso en cantidad o calidad del agua.*
> *e. No se afecte la conservación del ambiente acuático.*
> *f. Se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente.*
> *g. Su lanzamiento submarino o subacuático, con tratamiento previo, no cause perjuicio al ecosistema y otras actividades lacustre, fluviales o marinocosteras, según corresponda.*
>
> *133.2 La Autoridad Nacional del Agua, dictará las disposiciones complementarias sobre características de los tratamientos y otras necesarias para el cumplimiento de la presente disposición*".
>
> "***Artículo 137°. - Otorgamiento de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas y emisión del informe técnico para el título habilitante***
>
> *137.1 La autorización de vertimiento de agua residual tratada otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, se puede obtener, alternativamente, mediante:*
> *a. Resolución Directoral, previa aprobación del instrumento de gestión ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, o*

---

[7] Modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.12.2016.

[8] Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

[9] Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2017-AG, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.06.2017.

[10] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB629899

b. Informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas", el cual se integra a la resolución de certificación ambiental global que emite el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, en el marco del procedimiento IntegrAmbiente.

137.2 Los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, son:
a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda.
b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado.
c) Pago por derecho de trámite.

137.3 Los requisitos para la emisión del informe técnico que recomienda el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas", son:
a) El formato de "Información requerida para el título habilitante de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado.
b) Copia digital o física del instrumento ambiental en evaluación.

137.4 La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento".

6.3. Por su parte, el artículo 139°[11] del mencionado Reglamento, ha dispuesto respecto a la evaluación de las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas:

"***Artículo 139°. - Evaluación de las solicitudes para autorizar vertimientos de aguas residuales tratadas***
139.1 La Autoridad Nacional del Agua evalúa que la solicitud para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas cumpla con los requisitos administrativos indicados en el artículo 137, precedente.
139.2 El instrumento de gestión ambiental que contemple el vertimiento de aguas residuales debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que incluye la evaluación técnica y ambiental del efecto del vertimiento de aguas residuales en el cuerpo receptor.
139.3 En la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado".

6.4. De igual manera, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado con la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA[12], respecto al otorgamiento de vertimiento de aguas residuales tratadas, manifiesta que:

"***Artículo 5°. - Condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas***

[11] Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2017-AG, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.06.2017.

[12] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31.05.2013.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB629899

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 08:24:42

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:53:16

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 09:09:29

5.1. La Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas únicamente cuando:

a. La disposición final de las aguas residuales tratadas sólo se efectúa a un cuerpo natural de agua continental o marina, salvo los casos expresamente indicados en el presente Reglamento.

b. Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo que permita el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles - LMP. El cual se entenderá por cumplido con la aprobación del instrumento de gestión ambiental de la autoridad ambiental sectorial.

c. No se transgredan los Estándares de Calidad Ambiental del Agua ECA-Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones dictadas por el Ministerio del Ambiente para su implementación.

d. Las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación, lo cual deberá ser demostrado.

e. No cause perjuicio a otro uso en cantidad o calidad del agua.

f. No se afecte la conservación del ambiente acuático, lo cual deberá ser demostrado.

g. ***Se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contemple la evaluación del sistema de tratamiento y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor****.*

(El resaltado corresponde al Tribunal).
(…)".

"***Artículo 20°. - Anexos de la solicitud***

20.1. Autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

Los anexos de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas son los siguientes

a. Copia del documento de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor de 90 días naturales.

b. Recibo de pago por derecho de trámite.

c. Compromiso de pago por defecto de inspección ocular.

d. Opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

e. ***Copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental correspondiente, emitido por la autoridad ambiental sectorial competente****.*

f. Memoria descriptiva del proceso industrial que contenga diagrama de flujo, balance hídrico anual, balance de materia prima e insumos.

g. Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales, firmado por ingeniero sanitario, civil o ambiental, colegiado y habilitado.

h. Copia de los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales y dispositivo de descarga, firmado por ingeniero sanitario, civil o ambiental, colegiado y habilitado.

i. Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, firmado por el profesional responsable colegiado y habilitado.

j. ***La evaluación ambiental del efecto del vertimiento del cuerpo receptor, suscrita por ingeniero colegiado y habilitado, que incluya el cálculo de la carga y dilución en el cuerpo receptor, la extensión de la zona de mezcla y los impactos en los ecosistemas acuáticos en la zona de mezcla****.*

k. Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, suscrita por ingeniero colegiado y habilitado, que incluya entre otros, la caracterización de las aguas residuales a verter y del cuerpo receptor,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB629899

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 08:24:42

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:53:16

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 09:09:29

según Anexo N° 4. Se deberá adjuntar los respectivos reportes de ensayos del cuerpo receptor, cuando corresponda, emitidos por laboratorio acreditado por INDECOPI.

20.2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales f), g), h) e i) se entienden cumplidos con la aprobación del instrumento de gestión ambiental.

(El resaltado corresponde al Tribunal).

(…)".

"***Artículo 25°. - Plazo de vigencia de la autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas***[13]

25.1 La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de seis (06) años, en función a la duración de la actividad principal en la que se usa el agua.

25.2 Para vertimientos en curso, dicho plazo se rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo, sobre los cuales opinará la Dirección de Gestión de Calidad de los Recurso Hídricos. Para vertimientos proyectados, regirá a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua.

25.3 En caso de reúso de aguas residuales tratadas por persona distinta al titular del sistema de tratamiento, la vigencia de la autorización será igual a aquella del contrato o convenio que expresa la conformidad de interconexión, y podrá ser superior a los seis (06) años".

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por Minera Yanacocha S.R.L.

6.5. En relación con los argumentos de la impugnante señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, el Tribunal puntualiza lo siguiente:

6.5.1. Minera Yanacocha S.R.L., solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para la unidad minera Yanacocha en la zona de operaciones oeste para el punto de descarga DCP-5 ubicado en la quebrada San José, en atención a que el punto de descarga está considerado en la "II Modificación del Plan Integral para la Implementación de límites máximos permisibles (LMP) de descarga de efluentes minero metalúrgicos y adecuación a los estándares de calidad ambiental (ECA) para agua de la unidad minera Yanacocha" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0111-2023/MINEM-DGAAM.

Del Capítulo 6: Evaluación Integral de Impactos sobre la Calidad de las Aguas de la II Modificación del EIA - Plan Integral para la Implementación de LMP de descarga de efluentes minero metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua, se advierte que la apelante refiere que para la evaluación de los impactos sobre la calidad de agua superficial considero 2 situaciones:

(i) Una situación actual o caso base (condición aprobada de la II Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha), es decir, sin implementación de mejoras al plan de manejo de aguas operacional de

[13] Modificado por el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.06.2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB629899

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 08:24:42

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:53:16

ANA
Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 09:09:29

la mina, la cual se desarrollará en el periodo de adecuación comprendido entre los años 2023 al 2027.

(ii) Un caso con proyecto, condición donde se implementan las mejoras de la II Modificación del EIA - Plan Integral para la Implementación de LMP de descarga de efluentes minero metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua, el cual se desarrollará en el periodo comprendido entre los años 2023 al 2027.

Tabla 6-1: Puntos de descarga y sus respectivos puntos de control

Microcuenca de interés	Sistema de Tratamiento Actual	Punto de Descarga (DCP)				Punto de Evaluación en el cuerpo natural de agua (CP) Aprobados en la II MEIA**				Punto de Evaluación en el cuerpo natural de agua Propuestos en el Plan Integral (2027-2040)				
		Código	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 17 S)		Descripción	Código	Normativa	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 17 S)		Descripción	Estaciones de Monitoreo Propuestas (CP)	Calidad en el cuerpo receptor***	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 17 S)		Descripción
			Este	Norte				Este	Norte				Este	Norte	
San José	AWTP y EWTP Este (Pampa Larga) – Reservono San José	DCPLSJ 2*	776 332	9 224 922	Descarga sobre la quebrada San José	CP5	¹LGA ²ECA - Categoría 3	776 121	9 223 467	Ubicado, en la quebrada. San José, aguas abajo de las Lagunas San José 1 y 2, y de las descargas DCP5, DCPLSJ2, y VET-RSJ.	CP5	Categoría 3	776075	9 223 847	Ubicado, en la quebrada. San José, aguas abajo de las Lagunas San José 1 y 2 y de las descargas DCPLSJ2, DCP5 y VET-RSJ.
		VET-RSJ*	776 086	9 224 319											
		DCP5*	776 070	9 224 034											

Fuente: Capítulo 6: Evaluación Integral de Impactos sobre la Calidad de las Aguas de la II Modificación del EIA - Plan Integral para la Implementación de LMP de descarga de efluentes minero metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua.

6.5.2. La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos mediante la Resolución Directoral N° 0140-2024-ANA-DCERH de fecha 04.09.2024, autorizó a Minera Yanacocha S.R.L., por el plazo de 3 años, el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proveniente de la zona de operaciones oeste de la unidad minera Yanacocha, ubicada en el distrito Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.

En relación a las obligaciones contenidas en el artículo 3° del acotado acto administrativo, se aprecia que la empresa impugnante deberá de realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo señalado en el numeral 4.3 del Informe Técnico N° 0051-2024-ANA-DCERH/KNSV.

6.5.3. Del numeral 4.3 del Informe Técnico N° 0051-2024-ANA-DCERH/KNSV, que dio sustento de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0140-2024-ANA-DCERH, se advierte que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos determinó que Minera Yanacocha S.R.L. deberá de realizar lo siguiente:

> **4.3. MINERA YANACOCHA S.R.L.** deberá realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "quebrada San José", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos establecidos en el IGA aprobado y la Ley General de Aguas (por el periodo 2023-2026). El muestreo, tanto de las aguas residuales industrial tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación, los parámetros a reportar serán:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB629899

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
DCP-5	Descarga sobre la quebrada San José.	776 070	9 224 034	Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, temperatura, turbidez, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, cianuro wad, metales (arsénico (0,0002 mg/l), cadmio (0,012 mg/l), cobre (0,138 mg/l), cromo hexavalente, mercurio (0,0003), plomo (0,01 mg/l), zinc (0,084 mg/l)), hierro disuelto, del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo mensual y reporte a la ANA: Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CP-5	Quebrada San José, aguas abajo del DCP-5, DCP-LSJ2 y VERT-RSJ.	776 121	9 223 467	Clase III, Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, caudal, conductividad eléctrica, nitratos, nitritos, amoniaco, sulfatos, metales totales (aluminio, arsénico, boro, bario, berilio, cadmio, cobalto, cromo, cobre, hierro, mercurio, manganeso, níquel, plomo, selenio y zinc), aceites y grasas, cianuro wad, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, coliformes totales, coliformes termotolerantes, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, de la Ley General de Aguas y referencialmente el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (hasta su implementación en el 2027).	Monitoreo mensual y reporte a la ANA: Trimestral.

Fuente: Informe Técnico N° 0051-2024-ANA-DCERH/KNSV.

6.5.4. Sobre la base de lo expuesto y de conformidad con la normativa desarrollada en los numerales 6.1 al 6.4 de esta resolución, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental y los Límites Máximos Permisibles, en tal sentido, solo podrá otorgar la referida autorización cuando las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo, que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (literal a. del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos).

En la misma medida, respecto a la evaluación de las solicitudes de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, el artículo 139° del mencionado Reglamento ha establecido, además de los requisitos contemplados en el artículo 137°, que el instrumento de gestión ambiental que contemple el vertimiento de aguas residuales debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que incluye la evaluación técnica y ambiental del efecto del vertimiento de aguas residuales en el cuerpo receptor (numeral 139.2 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos).

6.5.5. Ahora bien, es pertinente precisar que el periodo autorizado en la Resolución Directoral N° 0140-2024-ANA-DCERH, es el comprendido entre los años 2024 al 2027, de manera que el análisis efectuado en el Informe Técnico N° 0051-2024-ANA-DCERH/KNSV es respecto de la situación actual o caso base (condición aprobada de la II Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha), es decir, sin implementación de mejoras al plan de manejo de aguas operacional de la mina, detallada en el Capítulo 6: Evaluación Integral de Impactos sobre la Calidad de las Aguas de la II Modificación del EIA - Plan Integral para la Implementación de LMP de descarga de efluentes minero metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB629899

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 08:24:42

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:53:16

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 09:09:29

6.5.6. En relación a los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor proveniente del punto de descarga DCP-5 ubicado en la quebrada San José, se aprecia que Minera Yanacocha S.R.L. declaró en el capítulo 6 de la II Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en la Resolución Directoral N° 0111-2023/MINEM-DGAAM, que para la evaluación de la zona de mezcla ha considerado una serie de métodos numéricos y matemáticos descritos en la Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto del vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua aprobado en la Resolución Jefatural N° 108-2017-ANA.

En tal sentido, presenta los resultados del balance de masas en el límite de la zona de mezcla para el caso base, conforme al siguiente detalle:

Tabla 6-41: Balance de (mg/L) en el límite de la zona de mezcla del DCP5 – caso base

	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	ECA 3	LGA
CN_Free	0.059	0.042	0.029	0.025	0.017	0.010	0.008	0.006	0.005	0.005	0.004	0.004	0.004	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	-	-
CN_WAD	0.026	0.019	0.014	0.013	0.022	0.025	0.026	0.026	0.026	0.033	0.036	0.037	0.037	0.037	0.037	0.036	0.036	0.036	0.1	0.1
SO4	726.20	696.38	677.64	675.39	1120.12	1306.54	1340.94	1336.36	1336.36	1529.78	1597.83	1607.91	1618.49	1639.31	1649.39	1659.64	1645.06	1655.56	1000	-
Al	3.041	3.579	4.024	4.244	3.845	4.174	4.616	5.003	5.540	3.968	2.777	2.604	2.585	2.569	2.559	2.556	2.560	2.560	5	-
As	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002	0.0003	0.0003	0.0003	0.0003	0.0003	0.0003	0.0003	0.0003	0.0003	0.0003	0.0003	0.0003	0.0003	0.1	0.2
B	0.354	0.241	0.124	0.081	0.058	0.040	0.034	0.031	0.029	0.029	0.028	0.028	0.028	0.028	0.028	0.028	0.028	0.028	1	-
Ba	0.026	0.028	0.029	0.030	0.035	0.038	0.039	0.039	0.039	0.044	0.043	0.043	0.043	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.7	-
Be	0.008	0.004	0.002	0.002	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.004	0.004	0.004	0.004	0.004	0.004	0.004	0.004	0.004	0.1	-
Cd	0.0074	0.0092	0.0114	0.0122	0.0065	0.0039	0.0044	0.0050	0.0058	0.0032	0.0013	0.0010	0.0010	0.0010	0.0010	0.0010	0.0010	0.0010	0.01	0.05
Co	0.006	0.007	0.007	0.007	0.008	0.009	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.05	-
Cr	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.1	1
Cu	0.122	0.130	0.138	0.138	0.085	0.058	0.070	0.078	0.087	0.063	0.045	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.042	0.2	0.5
Fe	0.014	0.017	0.018	0.019	0.015	0.014	0.014	0.015	0.016	0.014	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	0.012	5	-
Hg	0.0003	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002	0.001	0.01
Li	0.010	0.008	0.007	0.008	0.012	0.015	0.016	0.016	0.017	0.028	0.020	0.019	0.019	0.020	0.020	0.020	0.019	0.020	2.5	-
Mg	4.475	4.636	4.768	4.701	8.671	10.562	10.962	11.037	11.070	13.045	13.886	14.178	14.311	14.594	14.669	14.669	14.486	14.627	250	-
Mn	0.066	0.080	0.092	0.094	0.075	0.075	0.081	0.088	0.097	0.072	0.054	0.051	0.051	0.051	0.051	0.051	0.050	0.050	0.2	-
Ni	0.026	0.026	0.025	0.025	0.035	0.039	0.040	0.040	0.040	0.041	0.042	0.042	0.042	0.043	0.043	0.043	0.042	0.043	0.2	0.002
Pb	0.010	0.009	0.009	0.009	0.006	0.004	0.004	0.003	0.003	0.002	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.05	0.1
Sb	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	-	-
Se	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.02	0.05
U	0.006	0.004	0.003	0.003	0.004	0.005	0.005	0.005	0.005	0.008	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	-	-
Zn	0.084	0.075	0.068	0.066	0.072	0.078	0.080	0.081	0.083	0.098	0.102	0.103	0.103	0.105	0.106	0.106	0.107	0.107	2	25

Elaborado por WSP, 2022

Valores que excede a los establecido en el ECA para agua

Valores que excede a los establecido en la LGA

Fuente: Capítulo 6: Evaluación Integral de Impactos sobre la Calidad de las Aguas de la II Modificación del EIA - Plan Integral para la Implementación de LMP de descarga de efluentes minero metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua.

6.5.7. En cuanto al cuestionamiento de los valores aprobados en la Resolución Directoral N° 0140-2024-ANA-DCERH de los parámetros arsénico (As), cadmio (Cd), cobre (Cu), mercurio (Hg), plomo (Pb), Zinc (Zn), y a la exclusión de los parámetros Hierro (Fe) y Selenio (Se), se advierte del cuadro precedente, que la empresa apelante consideró los siguientes valores respecto de la situación actual o caso base (condición aprobada de la II Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha), para el periodo de adecuación comprendido entre los años 2023 al 2026:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB629899

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 08:24:42

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:53:16

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 09:09:29

Tabla 6-41: Balance de (mg/L) en el límite de la zona de mezcla del DCP5 – caso base

	2023	2024	2025	2026
As	0.0002	0.0002	0.0002	0.0002
Cd	0.0074	0.0092	0.0114	0.0122
Cu	0.122	0.130	0.138	0.138
Fe	0.014	0.017	0.018	0.019
Hg	0.0003	0.0002	0.0002	0.0002
Pb	0.010	0.009	0.009	0.009
Se	0.002	0.002	0.002	0.002
Zn	0.084	0.075	0.068	0.066

Fuente: Capítulo 6: Evaluación Integral de Impactos sobre la Calidad de las Aguas de la II Modificación del EIA - Plan Integral para la Implementación de LMP de descarga de efluentes minero metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua.

Cabe precisar que la propia apelante consideró en dicho instrumento ambiental valores menores de los límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero - metalúrgicas aprobados en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.

6.5.8. Asimismo, se advierte del Informe Técnico N° 0051-2024-ANA-DCERH/KNSV que, en relación a los parámetros de control arsénico total, hierro total y selenio total no cumplen con la proyección máxima realizada para el periodo de adecuación comprendido entre los años 2023 - 2026 conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Caracterización de la calidad de aguas residuales industriales tratadas

Parámetros	Estación	DCP-5			Proyecciones máximas a cumplir hasta 2026, declaradas en la RD 011-2023-MEM/DGAAM (Imagen N° 19)	Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM
	Coordenadas	776 070 E; 9 224 034 N (WGS84 – Zona 17 M)				
	Mes	Agosto	Setiembre	Octubre		
	Fecha	10.08.2023	10.09.2023	05.10.2023		
	Hora	11:55	11:10	10:10		
	Informe de ensayo	MA2327386	MA2331059	MA2334015		
Arsénico total	mg/l	**0,00166**	**0,0017**	**0,0013**	0,0002	0,1
Cadmio total	mg/l	0,00042	0,00037	0,00039	0,012	0,05
Cobre total	mg/l	0,01940	0,02756	0,01932	0,138	0,5
Hierro total	mg/l	0,0035	**0,0521**	**0,0492**	0,019	-
Magnesio total	mg/l	0,827	1,174	0,793	4,77	-
Plomo total	mg/l	<0,0006	0,0014	<0,0006	0,01	0,2
Selenio total	mg/l	**0,0047**	**0,0075**	**0,0071**	0,002	-
Zinc total	mg/l	0,0156	0,0236	0,0246	0,084	1,5

Fuente: Informe Técnico N° 0051-2024-ANA-DCERH/KNSV.

Por lo que, por no cumplir con la II Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha, aprobado en la Resolución Directoral N° 0111-2023/MINEM-DGAAM, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos señaló que Minera Yanacocha S.R.L. deberá establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento a fin de cumplir con las proyecciones para el periodo de adecuamiento.

6.5.9. De lo expuesto, se concluye que los valores aprobados por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos en el numeral 2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua del Anexo de la Resolución Directoral N° 0140-2024-ANA-DCERH, referidos a los parámetros: arsénico (As) 0,0002 mg/l, cadmio (Cd) 0,012 mg/l, cobre (Cu) 0,138 mg/l, mercurio (Hg) 0,0003 mg/l, plomo (Pb) 0,01 mg/l, zinc (Zn) 0,084 mg/l, se encuentran conforme al Capítulo 6:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB629899

Evaluación Integral de Impactos sobre la Calidad de las Aguas que sustentó la II Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Yanacocha - Plan Integral para la Implementación de LMP de descarga de efluentes minero metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua, aprobado en la Resolución Directoral N° 0111-2023/MINEM-DGAAM.

De igual manera es pertinente precisar que no corresponde excluir los parámetros de Hierro (Fe) y Selenio (Se), debido a que, conforme se detalló en el numeral precedente, dichos parámetros no cumplen con el instrumento ambiental que sustenta la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

6.5.10. En atención a los argumentos expuestos, no corresponde amparar el presente argumento del recurso de apelación, debido a que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos evaluó y emitió un pronunciamiento de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas conforme lo establecido en el numeral 139.2 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

6.5.11. Respecto al argumento de la empresa apelante que el Informe Legal N° 0852-2024-ANA-OAJ y el Informe Técnico N° 0051-2024-ANA-DCERH/KNSV contradicen la II Modificación del EIA - Plan Integral para la Implementación de LMP de descarga de efluentes minero metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua aprobado; es oportuno puntualizar, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes, que es la propia empresa apelante la que ha considerado en el instrumento ambiental aprobado en la Resolución Directoral N° 0111-2023/MINEM-DGAAM valores menores de los límites máximos permisibles aprobados en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.

Por lo que, no corresponde amparar el argumento de la apelante en este extremo, debido a que los referidos informes no se contradicen, porque, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos ha realizado una evaluación y pronunciamiento en atención al instrumento ambiental presentado por Minera Yanacocha S.R.L., el cual contiene una evaluación técnica y ambiental del efecto del vertimiento de aguas residuales en el cuerpo receptor.

6.5.12. En este sentido, este tribunal determina que la Autoridad Nacional del Agua no es competente para variar las condiciones aprobadas en el instrumento de gestión ambiental.

6.6. Por consiguiente, en virtud del análisis efectuado en los párrafos precedentes, el Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por Minera Yanacocha S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 0140-2024-ANA-DCERH, deviene en infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0591-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.06.2025, el colegiado, por unanimidad,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB629899

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 08:24:42

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:53:16

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 09:09:29

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Minera Yanacocha S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 0140-2024-ANA-DCERH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CB629899